



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: DLT.031/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.031/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia y Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia. de Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Sujeto Denunciado Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

I. El nueve de abril, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la Denuncia presentada por ***** , por un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción IX, de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

“...
OCULTAN LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS SUELDOS Y/O SALARIOS DE
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE DEPENDENCIA ACTUALIZADOS
HASTA EL CUARTO BIMESTRE DEL 2019
...” (Sic)

Anexando impresión de pantalla de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Información Pública referente a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas, relativa a los 4 trimestres del año 2019.

II. Por acuerdo del veintidós de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término, se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.



III. Por vía correo electrónico y a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Sujeto Denunciado remitió el oficio número SAF/DGAJ/DUT/300/2019 de siete de mayo, a través del cual rindió el Informe justificado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra.

IV. Por acuerdo del trece de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado con sus anexos y por admitidas sus pruebas, mismas que al tratarse de documentales, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto de este Órgano Colegiado, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de tres días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y así, contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

V. El dieciséis de mayo la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/139/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Por acuerdo del veintiuno de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, ordenando el cierre de instrucción de la investigación,

la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la Denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



a) Forma. El Denunciante a través de correo electrónico de fecha nueve de abril, hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado Denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento a Obligaciones de Transparencia denunciado; adjuntó los medios de prueba que estimó necesarios para respaldar el incumplimiento referido; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran la Denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el presunto incumplimiento establecido en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

el artículo 121 fracción IX, de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas, es Sujeto Obligado en términos del artículo 6 fracción XLI, y demás relativos de la Ley Transparencia en concordancia con el Acuerdo 0106/S0/30-01/2019, de fecha treinta de enero, emitido por el Pleno de este Instituto.

III. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La Denunciante de manera concisa señaló:

- Que el Sujeto Obligado Denunciado, no tiene actualizado su portal en la parte referente a obligaciones de transparencia, ni en la plataforma nacional, la información correspondiente al artículo 121 fracción IX, ya que no tiene publicada la información referente a los sueldos y/o salarios que perciben los funcionarios públicos de esa dependencia, actualizados hasta el cuarto bimestre del año 2019.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Secretaría de Administración y Finanzas, al rendir su Informe Justificado manifestó lo siguiente:




- Que la denuncia presentada es improcedente, al ser material y jurídicamente imposible tener actualizada la información hasta el cuarto bimestre del año dos mil diecinueve, pues ello implicaría que ya hubieren transcurrido los primeros ocho meses del presente año.
- Que en la fecha en que la denunciante llevó a cabo la consulta (9 de abril de 2019), solo había transcurrido el primer trimestre del año 2019, por lo que era materialmente imposible contar con la información relativa al 2do, 3er, y 4to trimestre del año en curso.
- Que la información de interés de la Denunciante debe actualizarse cada tres meses, por lo que al haber transcurrido los primeros tres meses del año en la fecha de la consulta de referencia, era procedente llevar a cabo su actualización conforme a los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia.
- Que el plazo con que contaba la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo la actualización de la información relativa a las remuneraciones que perciben sus servidores públicos, era de 30 días naturales posteriores al periodo que se informa, mismo que transcurrió del 1 al 30 de abril de 2019.
- Que en la fecha en que llevó a cabo la consulta la ahora Denunciante se encontraba transcurriendo el término legal con que contaba esa Dependencia para actualizar la información de su interés.



- Que la actualización de la información de trato se llevó a cabo el 12 de abril de 2019, es decir, dentro del término legal establecido para tal efecto, como se acredita con los Comprobantes de Procesamiento emitidos por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que no existe el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que aduce la denunciante.

Al presente oficio el Sujeto Denunciado anexó los Comprobantes del Procesamiento emitidos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comprobantes de los que a continuación se inserta una muestra representativa:



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 03/05/2019 17:52:41 Folio: 155510968230909

Organismo Garante:	Ciudad de México
Sujeto Obligado:	FINANZAS
Fecha de registro:	12/04/2019 17:52:42
Nombre de archivo:	A121Fr09_2019-T1_remuneraciones_dayf_adip.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	12/04/2019 19:17:31
Registros Cargados Principal:	8
Registros Cargados Secundarios:	104

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
ARTICULO 121 FRACCION IX

Formato	Usuario
A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta	ui@finanzas.cdmx.gob.mx
Remuneración bruta y neta	

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión realizada el día dieciséis de mayo, en el Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, <https://www.transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>, verificó que la información se encuentra publicada adecuadamente en el formato correspondiente, y actualizada al treinta y uno de marzo. Por lo tanto, **cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información**

correspondiente a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, al primer trimestre del presente año.

Igualmente, señaló que verificó la información publicada por el Sujeto Denunciado en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que respecto a la fracción IX, del artículo 121, Ley de Transparencia, este **cumple con la obligación de mantener actualizada hasta el primer trimestre del presente año.**

D. Estudio del incumplimiento denunciado.

Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia, se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a la información publicada por parte del Sujeto Denunciado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el Portal Oficial, respecto a la fracción IX, del artículo 121, Ley de Transparencia, se observó que cumple con la publicación de la información, referente a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, al **publicar la información** de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁴, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo 1636/SO/10-

⁴ Consultable en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf>



11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información).

Ahora bien, en los Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia, en el apartado referente a la información contenida en la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en los Criterios Adjetivos de actualización señala:

Criterio 25: *Periodo de actualización de la información: **trimestral**. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.*

Criterio 26: *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con **la Tabla de actualización y conservación de la información***

Criterio 27: *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con **la Tabla de actualización y conservación de la información**.*

A su vez, de la **Tabla de actualización y Conservación de la Información**, de las Obligaciones Comunes, (páginas 273 y 274 de los Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia) referentes al artículo 121 especifica que respecto a la información concerniente a la fracción IX, su periodo de actualización es **trimestral**, y que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Hay que mencionar, que los mismos Lineamientos antes citados señalan que los periodos de actualización comprenden:

Primer periodo: enero-marzo

Segundo periodo: abril-junio

Tercer periodo: julio- septiembre

Cuarto periodo: octubre diciembre.

Por otra parte, en las Políticas Generales, establecidas en los mismos Lineamientos, en la Política QUINTA, fracción II, señala:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, (trimestre, semestre o año) o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

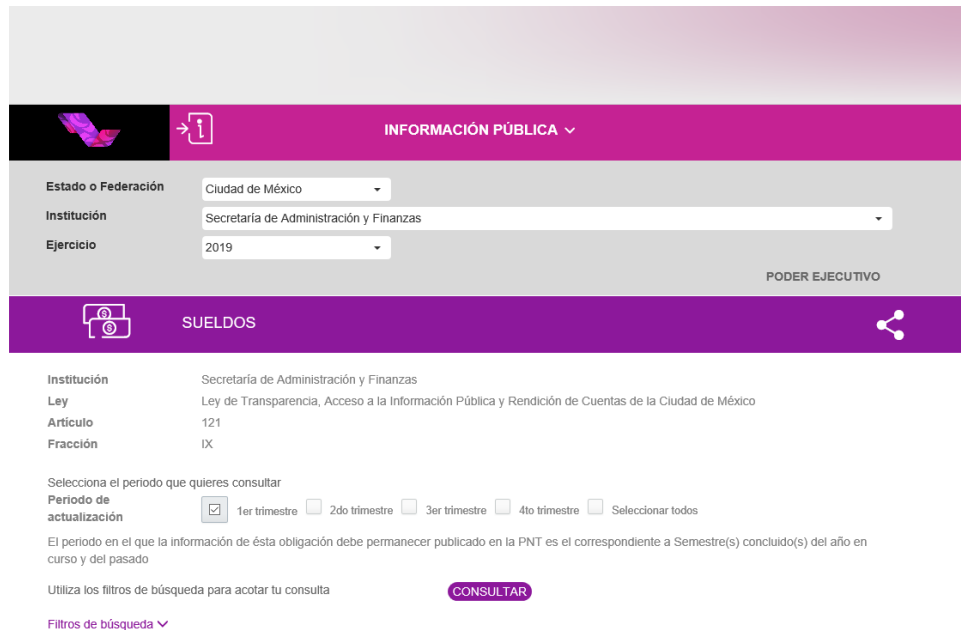
En consecuencia en el presente caso, el Sujeto **Denunciado tenía hasta el día treinta de abril** para publicar la información referente al **primer trimestre (enero-marzo) del año dos mil diecinueve.**

Sin embargo, la presente denuncia se interpuso el día nueve de abril, por lo que el Sujeto Denunciado, se encontraba, dentro del plazo para subir y publicar la información correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve (enero-marzo).

Asimismo, es importante indicar a la Denunciante, que el Sujeto Denunciado sólo puede publicar la información actualizada, siendo imposible que se publique información de los siguientes trimestres: abril-junio, julio-septiembre, y octubre-diciembre, ya que estos aún no han acontecido.

Finalmente, tal y como se señaló en los párrafos que anteceden, es evidente que el Sujeto Denunciado, cumplió dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y en los Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia, de mantener disponible y actualizada al primer trimestre del año 2019, la información correspondiente a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el Portal de Internet, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tal y como se observa a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas

Ejercicio: 2019

PODER EJECUTIVO

SUELDOS

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Por lo antes expuesto, es claro que los hechos denunciados por el ciudadano no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Denunciado es **INFUNDADA**.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Denunciado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Denunciado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO